

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Guerra.

Circular núm. 1858.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los graves inconvenientes que la experiencia ha demostrado ofrece el nombramiento de Subtenientes para los cuerpos de los ejércitos de Ultramar en individuos que no pertenecen á la carrera militar, y así mismo lo que me han expuesto en tal sentido los Capitanes generales de la Isla de Cuba y Filipinas, conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 5º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 en todas sus prescripciones.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1820.

Relacion núm. 36.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para

lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

CÓRDOBA.

- 33411 D.ª Rafaela Lopez de la Fuente.
- 33412 D. Francisco de Paula Sanchez.
- 34181 D.ª Carmen Anta.
- 34182 Josefina Almedina.
- 34183 Dolores Acebedo.
- 34184 Maria Alba.
- 34185 Maria Alvarez.
- 34186 Joaquina Baena.
- 34187 Dolores Benitez.
- 34188 Francisca Barbero.
- 34189 Dolores Barbero.
- 34190 Balbina Barba.
- 34191 Paula Valsera.
- 34192 Paz Caballero.
- 34193 Josefina Cabrera.
- 34194 Rosa Cruz.
- 34195 Maria Centeno.
- 34196 Maria Cordobés.
- 34197 Maria Cuenca.
- 34198 Francisca Cuenca.
- 34199 Isabel Cordobés.
- 34200 Policarpa Carrasco.
- 34201 Josefina Calzadilla.
- 34202 Ventura Caballero.
- 34203 Rosalia Caballero.
- 34204 Josefina Castellano.
- 34205 D. Antonio de la Cruz.
- 34206 D.ª Ana Diaz.
- 34207 Francisca Diaz.
- 34208 Isabel Escobar.
- 34209 Rafaela Fuentes.
- 34210 Josefina Gongora.
- 34211 Josefina Gutierrez.
- 34212 Asuncion Gutierrez.
- 34213 Maria Galan.
- 34214 Antonia Galvez.
- 34215 Josefina Humanes.
- 34216 Maria Yum.
- 34217 Maria Jurado.
- 34218 Socorro Lopez.
- 34219 Vicenta Leon.
- 34220 Rosario Mendez.
- 34221 Maria de la O Martinez.
- 34222 Maria Merino.

- 34223 D.ª Maria Milla.
- 34224 Maria Muñoz.
- 34225 Josefina Molina.
- 34226 Ana Navarro.
- 34227 Ana Nayas.
- 34228 Maria Navajas.
- 34229 Ascension Nevado.
- 34230 Ana Pineda.
- 34231 Maria Porras.
- 34232 Maria Pulido.
- 34233 Maria Peralvo.
- 34234 Maria Perez (de S. Rafael.)
- 34235 Manuela Pineda.
- 34236 Maria Antonia Perez.
- 34237 Maria Perez (Scala Coeli de Castro.)
- 34238 Josefina Partido.
- 34239 Guadalupe Parra.
- 34240 Micaela Rodriguez.
- 34241 Antonia Riafrecha.
- 34242 Dolores Rivera.
- 34243 Maria Rodriguez.
- 34244 Isabel Redondo.
- 34245 Catalina Rubio.
- 34246 Paula Ruiz.
- 34247 Luisa Ruiz Cañas de Oro.
- 34248 Francisca Rodriguez.
- 34249 Carmen Rodriguez.
- 34250 Josefina Sanchez.
- 34251 Maria Sanchez.
- 34252 Dolores Sanchez.
- 34253 Maria Vilches.
- 34254 Josefina Villarejo.
- 34255 Carmen Vigara.
- 34256 Peregrina Vizcaino.
- 34257 Maria Velez.

Madrid 15 de Setiembre de 1857. —V. B. —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 1868.

Seccion de Fomento.—Por un olvido involuntario no se incluyeron en la expedicion de Villanueva del Rey, las minas siguientes que tambien serán reconocidas por el Ingeniero del ramo.

La Rosario.—Carbon.—De la sociedad la Manchega.

La Soledad.—Id.—Id.

Lo que se publica á fin de que queden formando parte de dicha expedicion.

Córdoba 25 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1849.

Ganadería —El Sr. Presidente de la Asociacion General de Ganaderos me dice lo que sigue.

«Sin embargo de haberse circulado á los Alcaldes de esa provincia en su Boletin oficial la comunicacion de esta Presidencia de 10 de Octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de las Juntas locales de Ganaderos y eleccion de sus respectivos Síndicos de Ganadería, conforme á lo prevenido en el capitulo 6.º título 6.º del reglamento organico de esta Asociacion general aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1834; solo los pueblos que figuran á continuacion de este oficio, han cumplido con lo que en aquella se previene, remesando á esta presidencia el acta de instalacion de las Juntas locales y eleccion de sus Síndicos de Ganadería, acompañando la relacion nominal de los Ganaderos y ganados de su distrito municipal, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, segun en aquella misma se encarga; quedando por consiguiente en descubierto del cumplimiento de este deber los restantes de la provincia.

La apatía de los pueblos es la causa que el servicio del ramo sufra en esa provincia el considerable retraso que se observa, pues careciendo como carece esta presidencia de mi cargo del conocimiento del personal de los Síndicos del ramo de los distritos municipales, y de las noticias relativas á la riqueza pecuaria que cada uno posee, no le es dado poner en ejecucion tan cumplidamente como desea las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas: por tanto, ruego nuevamente á V. S., que como autoridad superior de esa provincia se sirva prestar su cooperacion, apremiando del modo que crea mas oportuno y eficaz á los Alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que en el término mas breve posible remitan directamente á esta presidencia los mencionados datos.

Sería muy oportuno y conveniente, que al hacer este recuerdo á los pueblos morosos, se les inculcase por esa autoridad la idea, de que el pensamiento de la Asociacion al querer reunir estos datos, no es otro que el de poder prestar á todos los Ganaderos su apoyo y sus beneficios; pues careciendo de aquellos, no podrá proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, ni podrá reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuarias que tienen usurpados á los ganados.

Lo que comunico á V. S. á los fines indicados, esperando se sirva darme noticia de lo que se resuelva en este asunto.»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda brevedad remitan á la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, el acta de instalacion de las Juntas locales y eleccion de sus Síndicos en los términos que se reclama y segun se les previno por circular de este Gobierno núm. 1638, inserta en el Boletín oficial núm. 209 del lunes 13 de Diciembre último, dandome conocimiento de haberlo verificado.

Córdoba 20 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Juan Francisco Gil.

Nota de los pueblos que han dado cumplimiento.

Fuente Palmera.

Circular núm. 1845.

Beneficencia.—En 9 de Junio último reclamé por circular núm. 1017, inserta en el Boletín oficial núm. 99, á los Señores Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia, nota espresiva de los empleados que hubiese en las Secretarías de estas, fechas en que hubiesen sido nombrados, y sueldo que cada uno de ellos disfrutase; y como apesar de haber cumplido con esceso el plazo que se les marcó no lo han verificado los que espresa la nota que se inserta á continuación, he acordado prevenirles que si dicho servicio no lo evacuan con toda urgencia, me veré en la necesidad de adoptar contra los morosos medidas de rigor á que espero no darán lugar.

Córdoba 23 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Nota de los Alcaldes de los pueblos que faltan por remitir las notas de los empleados en las Secretarías de las Juntas municipales de Beneficencia.

Aguilar.	Hornachuelos.
Almedinilla.	Luque.
Baena.	Montalvan.
Benamejí.	Montemayor.
Blazquez.	Montilla.
Cañete.	Monturque.
Carcabuey.	Nueva Cartella.
Carlota.	Palma.
Carpio.	Pedro Abad.
Conquista.	Pozoblanco.
Encinas Reales.	Priego.
Espiel.	S. Sebastian.
Fuente la Lancha.	Sta. Ella.
Fuente Palmera.	Sta. Eufemia.
Fuente Tojar.	Villafranca.
Guijo.	Villanueva de Córdoba.
Hinojosa.	

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, me remite para su insercion con fecha 17 del actual la siguiente circular.—«Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Con objeto de evitar ó de arreglar del modo mas conveniente las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las obras que se han de efectuar para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta Corte, con arreglo á la ley de 28 de Junio último; he dispuesto hacer presente á las personas ó corporaciones que tengan algun derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de espropiacion, cuya lista se publicó en las Gacetas correspondientes á los dias 2 y 3 de Julio anterior, lo aleguen ante el Consejo de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, con expresion del capital, réditos, fecha de la imposicion, hipotecas que lo garanticen, é indicacion de títulos que lo comprueban; en la inteligencia de que á los que no lo efectúen dentro del indicado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 17 de Setiembre de 1857.—Carlos Marfori.»

Lo que se publica para los efectos indicados.

Córdoba 22 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1856.

Con alguna frecuencia se me producen quejas por la fuerza pública de esta provincia, de que no es auxiliada por las Autoridades locales de la manera eficaz y convenientemente que está prevenido para el desempeño del servicio de su instituto, en la averiguacion, persecucion y captura de criminales; y como en dichas quejas se me haya dado conocimiento igualmente de sucesos detallados, frustrados por dicha circunstancia, ó no llevadas á cima con la celeridad necesaria por igual motivo, he resuelto recordar á los Señores Alcaldes el deber en que se hallan de cumplir con toda escrupulosidad las prescripciones de la Ley de vagos y gente sospechosa, así como el de facilitar á la Guardia civil, cuando esta fuerza lo reclame, las noticias que tengan de las personas que de público se dice en los pueblos ser de mala conducta y antecedentes, y demas datos que, conocidos solo en las localidades, pueden servir de mucho en la averiguacion y descubrimiento de los delitos, objeto de la indicada fuerza de la Guardia civil.

Sin este y demas auxilios á que estan obligadas dichas Autoridades, se hace imposible el cumplimiento de sus deberes por la espresada fuerza, la cual tiene demostrados en muchas ocasiones los beneficios que su institucion produce.

Persuadido, pues, de que no será necesario exigir la responsabilidad por estas faltas, atendido el presente recuerdo, espero que tampoco se note apatia ni negligencia en el particular, no solo en ocasiones determinadas, sino que, constantemente á la vez, en cargo muy especialmente que por consideracion alguna de temor ú otras analogas informen los Señores Alcaldes favorablemente las solicitudes de licencias de escopeta de personas que se presumen sospechosas.

Córdoba 24 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1824.

Los Sres. Alcaldes Constitucio-

nales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quien sea un jóven como de 12 á 16 años y de las demas señas que á continuacion se espresan, cuyo cadáver fué hallado el dia 15 del corriente á dos leguas de la Villa de Priego, en tierras del sitio Prado de Nuves, término de la misma, y con señas de haber sido muerto violentamente, poniendo cualquier noticia que adquieran en conocimiento del Juzgado de primera instancia de dicho partido de Priego, por el que se sigue causa al efecto.

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Estatura como de dos varas menos media tercia, color del cutis blanco; vestido con calzon corto á la rodilla, de tela de algodón azul descolorida, con una albarea y un peal en el pie derecho, segun usan los trabajadores del campo, calzouillos y camisa de lienzo blanco.

Circular núm. 1832.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Doña Angustias Lopez, vecina de Montoro, y robadas la noche del 7 del corriente, en tierras del molino llamado Loma del Chaparro, término de dicha Ciudad, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia del indicado partido.

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Un mulo, capon, edad 3 años, alzada menos de 7 cuartas, pelo castaño oscuro.

Otro mulo, tambien capon, de 7 cuartas menos dos dedos, pelo castaño claro, de 11 años, con una cicatriz en la babasa de la pierna derecha, como de mordedura de un lobo.

Otro mulo, tambien capon, su alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, de 10 años de edad, con dos cicatrices en los menudillos de las patas como de haberse rozado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1841.

Direccion general de Contribuciones.—Las aceitunas y las uvas, consideradas como frutas, no tienen marcado derecho de consumo en las Capitales de provincia y Puertos habilitados que se comprenden en las tres primeras clases de poblacion de la tarifa núm. 2.º, y á fin de aclarar las dudas que se han suscitado con aquel motivo, ha resuelto esta Direccion general:

1.º Que la espresada esencion de derechos es sola y únicamente aplicable á las aceitunas y á las uvas que se consumen como frutas en las referidas Capitales y Puertos.

2.º Que las que se destinan á la elavoracion de aceite, mosto ú otro licor ó espíritu cualquiera, en todas partes deben sufrir intervencion rigurosa al tiempo de ser introducidas, llevándose cuenta exacta á cada cosechero ó introductor.

3.º Que el cargo que se les ha de formar al tenor de lo prescrito en el artículo 58 de la Instruccion, es nada mas que interino y queda sujeto á la rectificacion que corresponda, segun el resultado del aforo que la Administracion debe ejecutar despues de concluidas las operaciones del lagareo, y antes precisamente de que los líquidos se hallen en estado de usarse como aceites ó vinos.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla dará V. S. aviso á vuelta de correo sin falta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1857.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Córdoba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Córdoba 19 Setiembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

Circular núm. 1842.

Vacante el Estanco del Riquillo, Sierra de Montoro, se anuncia en el Boletín oficial y Diario de Córdoba, para que las personas que reúnan las circunstancias que exige la Real orden de 6 de Agosto último, presenten solicitud justificada ante esta Administracion en el plazo de 8 dias que se señala para admitirla.

Córdoba 20 de Setiembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1826.

Los felices resultados que han producido hasta ahora la actividad y celo de los Jueces de primera instancia en la persecucion de los reos prófugos y represion de la vagancia, evidencian que todavia es posible conseguir los mayores, utilizando los conocimientos y antecedentes adquiridos para llevar á cabo tan interesante servicio.

Los sucesos vandálicos y lamentables que recuerda horrorizada la provincia de Sevilla, escigen de la autoridad de VV. un aumento de interés por la conservacion del orden público, y que para conseguir tan apeteccido resultado se lleven á cabo los mayores sacrificios, obrando cada uno en el círculo de sus atribuciones.

Espero, pues, que teniendo presentes mis anteriores comunicaciones respecto de los prófugos y vagos, se dedicarán con mayor empeño á la averiguacion de los que resulten que merecen esa última calificacion, exigiendo de los Alcaldes de los pueblos, de los empleados de la vigilancia y seguridad, noticias espresivas y circunstanciadas que permitan la formacion de las correspondientes causas.

Penetrados como deben VV. estarlo de que la ociosidad y la vagancia son las que preparan las mas veces á la perpetracion de todos los crímenes, espero que no perdonarán medio de procurar su estincion en ese par-

tido, y que cumplirán exactamente mis órdenes anteriores, que me remitirán los estados periódicos sin dar lugar á recuerdos, y que con su celo en el cumplimiento de sus deberes me proporcionarán ocasion de recomendarles al Gobierno de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Setiembre de 1857.— Juan J. G. Nandin.— Señores Jueces de primera instancia de este Territorio.

Circular núm. 1827.

Para ejercer la Sala de Gobierno de esta Audiencia la superior inspeccion que le corresponde sobre el cumplimiento de los deberes de los Escribanos públicos y de Juzgado del Territorio, prevengo á VV. que inmediatamente procedan á la visita de los que actúan en el pueblo de la residencia de sus Juzgados respectivos, teniendo presentes las siguientes reglas:—Si el protocolo del corriente año contiene todos sus documentos autorizados por los Escribanos y firmados por los otorgantes y testigos.—Si todos los indicados documentos llevan sin interrupcion numeracion correlativa desde principio de año.—Si llevan tam- bién formado el índice prevenido, cu- yo testimonio deben dar á fin de año.—Si el protocolo va también foliado.—Si en la Escribanía se lleva además el protocolo ó registro reservado pre- venido en la regla quinta de la Real orden de diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, bas- tante que los Jueces vean esteriormen- te dicho registro reservado, sin que pasen á reconocer ni leer sus asientos.—Con relacion á los protocolos de años anteriores desde mil ochocientos cin- cuenta y uno al de cincuenta y seis, inspeccionarán además de los particula- res referidos, si los protocolos, con- tienen el cierre prevenido á fin de año, y tanto en estos, cuanto en los pro- cesos civiles y criminales, si hay falta de firmas, enmendaturas sin salvar, fo- liaciones, retrasos voluntarios y nece- sarios, abandono ó falta de cuidado con los papeles, decencia de los loca- les en que estuvieren las Escribanías, si se cumple con tener fijo un ejem- plar de los aranceles judiciales, orden de los archivos, forma de los índices, abecedarios ó registros que faciliten las búsquedas, si se llevan los libros de conocimientos en los términos preve- nidos, y en el papel que corresponde, y averiguando las causas de los retra- zos necesarios; dando cuenta de lo que resulte, con expresion de las faltas que se adviertan en cada una de las cita- das dependencias.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 19 de Setiembre de 1857.— Juan J. G. Nandin.— Señores Jueces de primera instancia de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1828.

D. Ramon María de Estrada, Alcalde Constitucional de esta villa. Hago saber: que resuelto por este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido por instruccion, que los derechos de consumo y ar- bitrios impuestos sobre las especies que se determinarán, se hagan efec- tivos por medio de arriendo en su- hasta pública y con libertad de ven- tas, se señalan para sus dos rema-

tes los Domingos 11 y 18 de Octubre próximo, en estas Casas Capitulares y hora de las 12 de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que se espresará y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Vino el que se introduzca de otros pueblos. 450
Aguardiente. 7800
Jabon. 1800
Aceite el que se consuma en la venta al pormenor. 5840
Todo. 145890

Serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos espresados, en junto ó distintamente.

Y para conocimiento de las per- sonas á quienes convenga se fija el presente en Posadas á 20 de Setiem- bre de 1857.—Ramon María de Es- trada.—José Sánchez de Toro.

Alcaldia Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1829.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que previa la com- petente autorizacion del Sr. Gober- nador de la Provincia y de acuer- do del Ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta pública en esta poblacion para su arriendo las fincas sitas en su término que se espresarán, cuyos productos son aplicables al gasto municipal de ella en virtud de Real órden, por tiempo y espacio de 3 años á contar desde 1.º de Enero de 1858 á fin de Diciembre de 1860, escepto la dehesa nombrada de la Isla, que dará principio en San Mi- guel de dicho año de 1858 y finará en la misma época de 1864, bajo los tipos que se les han señalado al efec- to, tomados del último arrendamiento en el año comun del trienio, como es- tá prevenido, á saber:

Fincas Urbanas.

	TIPOS.
Casa calle de Ecija.	365
Id. calle Portales.	500
Parte de la Casa Ayuntamiento.	755
Casa nombrada del Cara menor, en la Plaza.	677
Un tejaz de ladrillos á extra- muros de esta villa.	430
Un granero en el Pósito de La- bradores.	487
Un solar de casa calle Porta- les.	80

Id. rústicas.

Una haza de dos fanegas de tierra á los ruedos de esta villa.	180
Otra id. de 9 fanegas á los id. del Ochavillo del Rio.	270
La dehesa nombrada de los Picachos, en este término, matorral y monte bajo.	5300
La id. nombrada de la Isla en id., labor y pastos.	10400
	<u>149044</u>

Cuya subasta se ha de verificar en tres remates en estas Casas Con-

sistoriales ante el Ayuntamiento, el 1.º de pujas llanas el dia 13 de Oc- tubre inmediato: el 2.º de diezmos el 29 del mismo: y el 3.º con la mejora del cuarto el 9 de Noviem- bre siguiente, á la hora de las 12 de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que estarán de mani- fiesto al intento.

Fuente Palmera y Setiembre 13 de 1857.—Francisco de P. Guisado.—P. A. D. A., Mariano Velasco, Srio.

Alcaldia Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1840.

Don Joaquin Suarez, Teniente pri- mero y Alcalde accidental y Presiden- te del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento de mi Presidencia, y como Patrono y Administrador per- pétuo del Hospital de S. Antonio de esta Villa, se ha acordado sacar á su- hasta en arrendamiento por tres años que darán principio en 15 de Agus- to último y finará en el mismo dia de 1860, las suertes de tierra vacan- tes y pertenecientes á dicho hospital que á continuacion con la tasacion anual se espresará.

Renta anual.

	Rs.	vn.
Primeramente una haza, al si- tio del Olivar en término de es- ta Villa, linde todos costados con D. Crispulo Guerra, de 4 fane- gas y 3 celemines, tasada en.	78	
Id. otra haza en referido tér- mino y sitio del Turuñuelo, rue- do, como la anterior, linde Fran- cisco Cuadrado, de 2 fanegas y 2 celemines, tasada en.	54	
Id. otra haza, en id. hoja de Santa Clara y sitio del Juncal, lin- de D. Gabriel Delgado Guerra, de		

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1837.

D. Antonio Aguilar Porcel, Alcalde Constitucional y Presidente de su Ayunta- miento.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion que presido se sacan á la su- basta para su arrendamiento por todo el año próximo venidero los derechos y ar- bitrios Provinciales establecidos sobre las especies de consumos, que con espresion de sus tipos son á saber:

	Derechos para el Tesoro.	Arbi- trios provin- ciales.	Gastos de cobranza.	TOTAL.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Vino.	4102	231 42	40	4373 42
Aceite.	4190	595	52 5	4837 5
Carne.	3485	1742 50	456 80	5384 30
Aguardiente.	600	300	27	927
Vinagre.	77		2 30	79 30
Jabon blando.	210	210	12 60	432 60
Degüello de cerdos.		700	21	721

Cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares en los dias 11 y 18 del mes de Octubre próximo, desde las 11 á 12 de su mañana, habiendo de sujetar- se el licitador ó licitadores en quien se remate á el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente, y para lo cual se halla en la Secretaría municipal á car- go del infrascripto Secretario, para la persona que quiera interesarse se acerque á dicha Secretaría.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente en Monturque á 19 de Setiembre de 1857.—Antonio Aguilar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Srio.

Alcaldia Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1821.

D. Francisco Moreno Ruiz, Comendador de la Real y distinguida orden de Cár- los III, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

10 fanegas, se siembra de tres en tres años; renta anual.	150
Id. otra en id. id. y sitio de Pedro Alguacil, linde D. Agustin de Medina, junto á la viña de D. Jose Barbancho, de 8 fane- gas y 6 celemines, tasada en.	90
Id. otra en id. id. y sitio del Palomar, linde una haza de la Obra pia de la Romera, de 5 fa- negas, en.	50
Id. otra haza en id. id. id., linde D. Gumersindo Fernandez de Córdoba, de 5 fanegas y 8 celemines, en.	64
Id. otra en id. id. id., linde cercado de D. José Navarro, de 1 fanega y 10 celemines, en.	33
Id. otra en id. id. y sitio de las Viñuelas, linde D. Alonso de Cardenas, de 4 fanegas y 6 ce- lemines, en.	60
Id. otro cuarton en id. id. id., linde al anterior, de 4 fanegas y 3 celemines, su renta anual.	55
Id. un docenario, llamado de Santa Marina, dehesa del Mala- gon, linde tierras del Duque de Rivas, de 40 fanegas, en.	320
Id. una haza, en el término de Hinojosa y sitio del Villar de Ongerta, linde padron de la ho- ja de Santa Brigida, de 7 fane- gas, en.	50
Id. otra haza, en id. y sitio de la Torrellengua, linde D. Diego Parra, de 4 fanegas, en.	60
Id. otra en id. y sitio del Ra- sero, linde Isidro Peñas, de 5 fa- negas, en.	37
Total tasacion anual.	1,404

Cuya subasta tendrá lugar en las casas de Ayuntamiento y hora de doce á una del dia 27 del corriente y 4 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Belalcazar 8 de Setiembre de 1857.—El Alcalde accidental Teniente 1.º Joaquin Suarez.—Por orden del Ayun- tamiento, Venancio Lozano.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporacion Municipal se saca á subasta pública el arriendo total ó parcial de los derechos y arbitrios provinciales impuestos sobre las especies determinadas de consumo que se verifique en todo el año próximo de 1858 con el aumento de un tres por ciento de cobranza y conduccion. El tipo correspondiente á cada ramo es el siguiente.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Tres por ciento.	TOTAL.
	Reales.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Vino.	40000	1050	331 50	41381 50
Agürdiente.	5786	2893	260 37	8939 37
Vinagre.	900	»	27	927
Aceite.	10772	5386	484 74	16642 74
Carne.	45542	7709 50	697 53	23949 3
Jabon.	1600	1600	96	3296
Degüello de cerdos.	»	4300	39	4339
Total.	44600	19938 50	1936 44	66474 64

Y para su primero y segundo remate se han señalado los días 10 y 18 de Octubre inmediato, y tercero en su caso el 25 del propio mes, en estas Casas Capitulares de diez á doce de sus respectivas mananas, y bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Dña Mencia, 20 de Setiembre de 1857.—Francisco Moreno Ruiz.—Ramon Jimenez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1812.

D. Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento formado por la Junta Pericial para el año entrante de 1858, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal por el término de 9 dias para la oportuna reclamacion de agravios por los contribuyentes que crean tenerlos, el cual pasado se procederá á su estension en limpio sin oirse despues las que resultaren.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 14 de Setiembre de 1857.

—El Presidente, Antonio Ramirez.
—Por mandato de dicho Sr., Rafael Outiveros, Srio.

Alcaldia Constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1836.

D. Nicolás Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á la subasta para la esclusiva las especies de consumo correspondientes á este pueblo y año de 1858, cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares, y hora de las 10 hasta las 12 de sus mananas de los días 11 y 18 de Octubre próximo venidero, hallándose de manifiesto en esta Secretaria el pliego de condiciones.

Valsequillo y Setiembre 17 de 1857.—El Alcalde, Nicolás Barbero.
—Por mandato de su merced, Manuel Utrilla, Srio.

Alcaldia Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1838.

D. Bartolomé Benitez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, se invita á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, presenten las relaciones correspondientes en esta Secretaria de Ayuntamiento, de la riqueza que posean en el término de esta misma villa, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Duque 15 de Setiembre de 1857.—Bartolomé Benitez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1799.

Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion, el infrascripto da fé.

A los Señores Jueces, Alcaldes, y demas Autoridades civiles y militares de la provincia, saludándoles, hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa contra Antonio Tapia, (a) Cipriano, de esta vecindad, por heridas graves á Manuel Garcia (a) Ciruela, en la que se ha mandado proceder á la prision del Tapia que se ha fugado; por lo que les ruego se sirvan practicar eficaces diligencias para su captura, á cuyo efecto se espresan sus señas, y si fuese habido lo remitirán á este Juzgado con la competente seguridad, pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yó al tanto en casos iguales.

Dado en Fuente Obejuna á 10 de Setiembre de 1857.—Calderon.—R. Zamorano y Romero.

Señas de Antonio Tapia, conocido por Cipriano.

De edad como de 44 años, estatura regular, ojos pardos, nariz filena,

barba poblada, color claro, calvo por haber tenido tiña; un pañuelo atado á la cabeza, vestido á el estilo del pais.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos sobre division de los bienes dote del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, en los cuales á solicitud de los Señores que componen la Comision repartidora, he acordado por auto del dia 19 del corriente se llamen y emplazen por medio del presente y por el término de 50 dias á contar desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á los Señores partícipes D. Rafael y D. Luis Fernandez de Córdoba y Rojas: D. Juan de Dios Fernandez de Córdoba y Bohorques: D. Francisco Diaz de Morales: Doña Maria de la Concepcion, Doña Maria del Carmen, D. Rafael y D. Fernando Manuel de Villena Fernandez de Córdoba: D. José, D. Rafael, D. Joaquin y D. Ramon del Portillo Perez de Guzman: D. Gonzalo Maria Cansino, Marqués de Izcar: Doña Maria de los Mercedes Cansino: D. Fernando, Doña Maria del Milagro, Doña Josefa y Doña Maria de la Concepcion de los Rios y Teruel: Doña Inés de los Rios y Tordolla: Doña Manuela y Doña Luisa de Aguilera y Orive: Don Igrazio y Don Manuel de Rojas Diez de Tejada: D. Pedro, Doña Maria del Carmen, Doña Teresa y Doña Micaela Ruiz del Rosal y Rojas: D. Manuel y Doña Rafaela del Campo Nimesa y Rojas: Doña Catalina Rico Ramirez: D. Mateo Maria Vacca Carvajal: D. Manuel Carvajal y Valencia: Doña Maria del Carmen Gutierrez de los Rios y Zapata, Marquesa de Bogaralla: y D. Alonso, D. José, D. Manuel Mariano y Doña Antonia de Orive; para que por si mismos ó por medio de legitimo apoderado comparezcan en este Juzgado á ver y examinar la indicada division para aprobarla ó ponerle los reparos que en ella encuentren; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido se les tendrá por conformes y se procederá á su aprobacion judicial en su ausencia y rebeldia, parándoles entero perjuicio.

Córdoba 22 de Setiembre de 1857.
—José Genaro Gutierrez de Caviedes.
—Por mandato de S. S., Manuel Baranco y Lopez.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Se arrienda para desde San Miguel próximo del corriente en adelante, el Cortijo y tierras que llaman de la Mollana, situado en la Campiña y término de esta Ciudad de Córdoba, linde con los nombrados Leonís, Leonicejo, Realengo y otros.

La persona á quien acomode podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número que vive calle de Jesus

Maria, hasta el 30 del actual en cuyo dia se rematará en subasta privada.

Para desde el dia de San Miguel próximo del corriente año en adelante se arrienda el cortijo nombrado haza de los Frailes, compuesto de 60 fanegas de tierra de tercio para pan-sembrar, situado en el término de Córdoba, lindante con el de Villafranca en el arroyo de Guadatin.

La persona á quien acomode bajo dicho concepto, el de sembrar su hoja de barvecho ó á venta real podrá dirigir sus proposiciones á D. Pedro José Zamorano y Zamorano, vecino de dicha villa de Villafranca.

A voluntad de su dueño se arrienda desde el dia de S. Miguel próximo, las dehesas conocidas por el Ronquillo y Cercadilla en la Sierra de los Santos, término de Obejo, compuesta bajo una linde de cinco mil doscientas cincuenta fanegas de tierra de monte alto y bajo, pinar bueno, pastos y aguaderos, para toda clase de ganado.

La persona que quisiera tratar de su ajuste podrá dirigirse á D. Joaquin Galoso, en la villa de Pedroche.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 5, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Para desde el dia de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zaban, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chino y agrio y olivar, con otra porcion de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número, que vive núm. 13, calle de Jesus Maria.

MONTANERA.

En subasta privada se vende el fruto de bellota de la Hacienda de Moratalla, para la próxima montanera, cuyo remate tendrá lugar el dia dos del próximo Octubre, bajo el tipo y condiciones que, en el mismo dia, estarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.